



**Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILLIAM JOHN MCCLELLAND LUJAN  
RADICADO: 501504089001-2019-00155-00  
AUTO: 237 20

Castilla La Nueva, Meta, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

**1 - ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

**2 - CONSIDERACIONES**

2.1 Mediante proveído fechado el 15/01/2020, este juzgado libro mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de WILLIAM JOHN MACCLELLAND LUJAN, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado fue notificado personalmente en fecha 17/07/2020<sup>1</sup>, sin que a la fecha hubiere presentado contestación de la demanda y/o excepciones.

2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., el demandado contaba con el plazo de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero indicadas y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

2.4 El ejecutado dejo pasar en silencio el termino de traslado.

2.5 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en contra de WILLIAM JOHN MACCLELLAND LUJAN, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 15/01/2019.

**SEGUNDO: ORDENAR**, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

**TERCERO: DESE**, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$489.720<sup>oo</sup>) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
J u e z

<sup>1</sup> Cfr. Folio 36

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º: \_\_\_\_\_

Nº 29

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO EN LA FECHA \_\_\_\_\_

11 AGO 2020

SECRETARIA (O)

